



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Puebla 13 MW" cuyo promotor es Foto-Generación Talía, SLU, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz). Expte.: IA20/874. (2021061317)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica Puebla 13 MW" en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.

El promotor de la instalación es Foto-Generación Talía, SLU, con CIF B-02621225 y con domicilio social en Avenida del Partenón, 10 - 1.ª planta, 28042 Madrid.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

La Planta Solar Fotovoltaica Puebla 13 MW y todas sus infraestructuras de evacuación se ubicarán en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, provincia de Badajoz.



La instalación de generación se situará en el polígono 9, parcelas 12, 13, 14, 16, 17, 35, 36, 138 y 154, ocupando una superficie aproximada de 29,98 ha. La evacuación de la energía generada se realizará mediante línea subterránea 30 kV con final en subestación Puebla 30/66 kV, ubicada en el polígono 9, parcela 12. Desde la subestación saldrá una línea eléctrica aérea 66 kV de 25 m de longitud que servirá para transportar la energía generada por la planta fotovoltaica de 16,269 MWp de potencia con final en apoyo de entronque que sustituirá el apoyo n.º 86351_100 (punto de conexión otorgado en la línea aérea 66 kV Puebla-Zafra titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU, entre apoyos n.º 86354_103 y n.º 86350_99), y recorrerá el polígono 9, parcela 12.

El vallado perimetral de la planta será cinagético con una altura máxima de 2 metros. La instalación de los cerramientos cinagéticos de gestión, así como sus elementos de sujeción y anclaje se realizará de tal forma que no impidan el tránsito de la fauna silvestre presente en la zona. El acceso de vehículos a la instalación fotovoltaica se realizará a través de un portón con 6 metros de ancho, suficiente para la correcta entrada y salida de camiones de alto tonelaje. El portón de acceso de vehículos estará formado por 2 hojas batientes de 3 metros cada una, y una altura de 2,00 metros sobre el nivel del suelo, con bastidores en perfiles de acero galvanizado y paneles Acmafor galvanizados.

El cerramiento que delimitará el terreno destinado a alojar la subestación estará formado por una malla metálica tipo electrosoldada y galvanizada, fijada todo sobre postes metálicos de 48 mm de diámetro, colocados cada 2,50 m. La sujeción de los postes al suelo se realizará mediante dados de hormigón, rematándose el espacio entre dados con un bordillo prefabricado. El cerramiento así constituido tendrá una altura de 2,50 m sobre el terreno, cumpliendo la mínima reglamentaria establecida de 2,20 m.

La planta solar fotovoltaica tendrá tres puntos de acceso cuyas coordenadas UTM ETRS89 son:

N.º	X	Y
Acceso 1	728.566,35	4.257.012,83
Acceso 2	728.085,52	4.256.593,23
Acceso 3	727.981,58	4.256.645,36

Estos serán acondicionados mediante la aportación de tierra o zahorra artificial y su posterior compactación.



Los viales interiores se destinarán a la conexión de los centros de transformación entre sí y el acceso a todas las estructuras solares y edificios que conforman la planta. Estos tendrán un diseño de 4 metros de anchura.

La construcción de la Subestación se integrará con un sistema de alumbrado exterior. Para la iluminación exterior se montarán proyectores de aluminio anodizado, cerrados, que alojarán lámparas de 250 y 400 W tipo LED. Los proyectores se instalarán sobre soportes de una altura suficiente y adecuadamente orientados con el fin de facilitar las labores de mantenimiento.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de agosto de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Se considera insuficiente la documentación recibida inicialmente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado la misma como correcta tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 28 de agosto de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Agente del Medio Natural	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 4 de noviembre de 2020 en el que hace constar las siguientes consideraciones:

1. El informe de la prospección arqueológica (INT/2020/148) realizada sobre los terrenos ubicados en el polígono 9, parcelas 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 17, 35, 36, 138 y 154 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez, dónde se quiere desarrollar el proyecto de instalación solar fotovoltaica, indicaba que en algunas de las parcelas había mala visibilidad debido al pasto existente, lo que impedía hacer un reconocimiento preciso y eficaz de si en esos terrenos existen o no yacimientos.
2. Los datos de la Carta Arqueológica de Extremadura sí evidencian que en las proximidades de la zona de implantación prevista de este proyecto existen varios yacimientos arqueológicos de diversas cronologías tales como el yacimiento "Cerro de la Encina" y el yacimiento "Dispersión tres Variante" que, indican una ocupación intensa de estos territorios durante diferentes períodos históricos.
3. También, existe un yacimiento de los recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura dentro de la zona de implantación de esta futura instalación fotovoltaica. Este yacimiento se denomina "La Vigaría (YAC73107)" y se ubica en las coordenadas ETRS 89 Huso 29:

X: 728700,23 - Y: 4256603,45

X: 728724,29 - Y: 4256746,04

X: 728818,47 - Y: 4256862,61



X: 729020,07 - Y: 4256761,93

X: 729022,03 - Y: 4256692,90

X: 729057,60 - Y: 4256563,21

X: 728956,37 - Y: 4256496,84

X: 728830,75 - Y: 4256497,00

X: 728791,90 - Y: 4256544,44

X: 728702,10 - Y: 4256603,51.

Este yacimiento identificó materiales cerámicos dispersos que se adscribirían a la Edad del Cobre y a un posible asentamiento rural de época romana. Hay que destacar que, en la prospección realizada en 2020, en la zona de este yacimiento, sólo se han localizado materiales cerámicos de época contemporánea pero sí algún útil lítico que podría evidenciar ocupaciones más antiguas en esa zona.

4. Teniendo en cuenta, lo anteriormente mencionado, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas preventivas/correctoras:

4.a. Medidas preventivas:

- 4.a.1. El adjudicatario de las obras, con carácter previo a la ejecución de las mismas realizará un balizamiento preventivo de todos los lugares en los que se han localizado vestigios arqueológicos o etnográficos, con el fin de preservar los restos documentados de tránsitos de maquinaria pesada y acopios de material. Este tipo de actuación se repetirá en aquellos hallazgos casuales de carácter patrimonial y arqueológico que se produjeran durante el proceso de ejecución de la obra.
- 4.a.2. Se recomienda que las obras constructivas de este proyecto excluyan de su área de implantación las zonas en las que se constate la ubicación de vestigios histórico-arqueológicos, proponiéndose dicha medida para el lugar que ocuparía en Yacimiento "La Vigaría". En caso, de que por imperativo técnico, fuera necesario ocupar o actuar en cotas bajo la rasante del suelo actual en las zonas de esos yacimientos, se deberán realizar previamente sondeos arqueológicos o desbroce minucioso de la cobertera superficial efectuado con excavadora provista de cazo de limpieza y bajo supervisión arqueológica directa. El objetivo de estos trabajos será caracterizar y delimitar con exactitud la extensión de los restos arqueológicos afectados.

4.a.3 Realizada esta tarea inicial de caracterización del yacimiento y con carácter previo a la instalación de la infraestructura, se deberá acometer la excavación arqueológica de la zona afectada bajo los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado y para la que se deberá solicitar la preceptiva autorización de excavación arqueológica a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural u organismo en quien tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación. En el caso de que el desbroce minucioso resultara negativo las obras podrán continuar en esa zona pero siempre que se implemente una rigurosa supervisión arqueológica de los movimientos de tierras bajo cota de rasante natural.

Las excavaciones arqueológicas se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

1. La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica con el objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico especializado, con experiencia en la documentación de la cronología de los restos localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.
2. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.
3. Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de las series oficiales de la Dirección General de Biblio-



tecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Si el promotor necesita ocupar los terrenos objeto de excavación arqueológica deberá previamente solicitarlo al Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, justificando el motivo y que afección generarán sobre los vestigios patrimoniales que allí se hayan exhumado. Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el tapado, traslado o el levantamiento de las estructuras localizadas. Hasta que el promotor no disponga de esa resolución administrativa no podrá dar continuación a las actuaciones en las zonas con vestigios patrimoniales.

4.b. Medidas preventivas con carácter general.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:

- 4.b.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- 4.b.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará



visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el apartado anterior.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

— El Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, en su informe técnico de fecha 5 de noviembre de 2020 se pronuncia sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, informando que la actividad que se pretende desarrollar se ubica sobre Suelo No Urbanizable Común, destacando que la instalación para la implantación de este uso es autorizable, debiendo obtener la calificación rústica según el procedimiento establecido en la Lotus, siendo las condiciones urbanísticas a cumplir las siguientes:

- Parcela mínima. 15000 m² según artículo 248.1 de las Normas Subsidiarias y artículo 70.3 de la Lotus. La instalación presenta una superficie de 392.504 m² según fichas catastrales.
- Linderos: al ser instalación, se aplica artículo 66.d de la LOTUS, debiendo separarse 3 m a linderos y no menos de 5 a ejes de camino.
- Distancia a suelo urbano o urbanizable de la instalación, según artículo 66.c de la LOTUS, será de 300 m. Siendo la misma superior.

— Con fecha 11 de diciembre de 2020, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hace las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, Zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Este Organismo hace constar que tanto la línea eléctrica subterránea proyectada como los viales discurren por la zona de policía de un arroyo tributario de la Rivera de Zafra, cauce que discurre por la zona de actuación. Este cauce constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte del parque solar fotovoltaico se ubicaría en la zona de policía del citado cauce.



Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, indica que la zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.



Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la ZFP se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Sobre la ZFP, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

La documentación aportada por el promotor incluye un estudio hidráulico (de inundabilidad) del arroyo tributario de la Rivera de Zafra en la zona de actuación. El estudio presentado se considera válido desde un punto de vista técnico. La zona inundada correspondiente a la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno se representa en el plano adjunto.

De acuerdo con el artículo 34.4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (B.O.E. n.º 16, de 19/01/2016), las obras de paso en zona rural para infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado podrán ser rebasables, siempre y cuando estén constituidas por marcos (cajones prefabricados) o losas. En el caso de luces menores de 6 m se utilizará, bien un único marco, bien una única losa biapoyada. Quedan prohibidas las estructuras consistentes en una batería de tubos en paralelo bajo la calzada.

Según lo dispuesto en el artículo 126 ter. del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del DPH, los puentes en caminos vecinales, vías y caminos de servicio y otras infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, deberán tener, al menos, la misma capacidad de desagüe que el cauce en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo. Asimismo, se diseñarán para no suponer un obstáculo a la circulación de los sedimentos y de la fauna piscícola, tanto en ascenso como en descenso.

El titular de cualquier obra de paso sobre el DPH asume la obligación de conservar despejada la sección transversal, corriendo por su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 m aguas arriba y aguas debajo de la obra de



paso. Para efectuar este mantenimiento los particulares facilitarán el acceso de los equipos de conservación a sus propiedades, no pudiendo realizar actuaciones que disminuyan la capacidad de drenaje de las infraestructuras.

En el diseño de los drenajes transversales de las vías de comunicación se respetarán en la medida de lo posible las áreas de drenaje naturales y deberán adoptarse las medidas necesarias para limitar el incremento de riesgo de inundación que pueda derivarse.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Limitaciones asociadas al establecimiento de nuevos caminos.

Todas las actuaciones asociadas a la construcción y funcionamiento de estas infraestructuras deben garantizar el mantenimiento del régimen de caudales de los cauces afectados. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen la continuidad de los caudales circulantes y el correcto funcionamiento hidrológico-hidráulico, con las siguientes premisas:

- Se debe garantizar el mantenimiento de la red fluvial actual, minimizando las alteraciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca alteración entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución.
- En las zonas próximas a los cauces, durante la ejecución de las obras se deben instalar las oportunas barreras de retención de sedimentos.
- Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el DPH y sus zonas próximas, estarán acompañadas de las oportunas medidas de restauración, tanto de la vegetación, como de los relieves alterados, a realizar de forma inmediata a la terminación de las obras.
- Las labores de restauración de cauces y riberas mediante plantaciones se deben llevar a cabo con vegetación autóctona, en forma de bosquetes, evitando las plantaciones lineales.

Por otro lado, se señala que los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Finaliza el informe añadiendo que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni vertidos al DPH del Estado. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o



técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas emite informe con fecha 22 de diciembre de 2020, indicando que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Igualmente, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas recogidas en el condicionado de este informe ambiental

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La instalación solar fotovoltaica de 16,269 MWp de potencia instalada y 15,015 MW de potencia nominal en inversores (limitada mediante controlador de potencia a 13 MW) está compuesta por 36.975 módulos fotovoltaicos de 440 Wp cada uno, montados sobre seguidores a un eje, 3 inversores de 3.465 KVA cada uno y 2 inversores de 2.310 KVA cada uno. La instalación se divide en 3 campos solares:

- Campo solar 1 de 4.057,68 kWp compuesto por 9.222 módulos y un centro de transformación (CT-01) que contará con un inversor de 3,465 MVAs, un transformador de 3,465 MVAs – 0,66/30 kV y una celda de línea y una celda de protección.
- Campo solar 2 de 8.115,36 kWp compuesto por 18.444 módulos y un centro de transformación (CT-02) que contará con dos inversores de 3,465 MVAs, dos transformadores de 3,465 MVAs – 0,66/30 kV y dos celdas de línea y dos celdas de protección.
- Campo solar 3 de 4.095,96 kWp compuesto por 9.309 módulos y un centro de transformación (CT-03) que contará con dos inversores de 2,31 MVAs, dos transformadores de 2,31 MVAs – 0,66/30 kV y dos celdas de línea y dos celdas de protección.



Las líneas subterráneas de interconexión entre los centros de transformación y la subestación "Puebla 30/66 KV", están compuesta por cable de aluminio 18/30 kV XLPE de secciones variables.

La Subestación "Puebla 30/66 KV" consta de dos instalaciones:

- Sistema de 30 kV de simple barra con una celda de línea y una celda de protección de transformador de potencia, transformador de potencia 15 MVA 66/30 kV, un sistema de 66 kV de configuración línea transformador y un sistema de 15 kV de servicios auxiliares con una celda de línea y una celda de protección de transformador de servicios auxiliares, una celda de línea, una celda de protección de transformador de potencia, y un transformador de potencia de 15/0,420-0,242 kV de 100 kVAs.
- Sistema de 66 kV de simple barra con dos posiciones de línea de entrada y salida y una posición de conexión a instalación de planta y un sistema de 15 kV de servicios auxiliares con una celda de línea y una celda de protección de transformador de servicios auxiliares, una celda de línea, una celda de protección de transformador de potencia, y un transformador de potencia de 15/0,420-0,242 kV de 160 kVAs.

La línea de evacuación aérea con origen en la subestación "Puebla 30/66 KV", y final en el punto conexión otorgado en la línea aérea 66 kV Puebla- Zafra, titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU, entre los apoyos n.º 86354_103 y n.º 86350_99, se compone de un tramo aéreo de 25 m de longitud, con un apoyo de entronque que sustituirá el apoyo n.º 86351_100 y conductor 147-AL1/34-ST1A (LA-180).

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad.
- Alternativa 1: La presente alternativa sitúa el proyecto en el suroeste de término municipal de Los Santos de Maimona, en su límite con el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, en el polígono 19, parcelas 95, 93, 92, 91, 90, 89, 88, 87, 86, 83, 92, 132, 9010, 130, 132, 131, 129, 128, 123, 124, 125, 126, 127, 119, 120, 154, 155, 12, 9004, 74, 9013, 73, 13, 14, 15, polígono 90753, parcela 1, polígono 90767, parcela 1 y 2, del término municipal de Los Santos de Maimona.



Está Situada en la margen derecha del km 2 de la carretera Ex-101 dirección los Santos de Maimona. El proyecto ocupa un total de 32,63 has y dispone de una línea de evacuación de 1.250 m que recorre el polígono 19, parcelas 93, 92, 87, 96, 97, 9022, del término municipal de Los Santos de Maimona, polígono 9, parcelas 11, 15, 138, 14 y 12, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

Se trata de terrenos ondulados por lo que provocaría la aparición de zonas sometidas a un efecto de sombreado. Donde la pendiente del terreno oscila entre el 0 y el 15%.

La vegetación presente en el terreno está conformada fundamentalmente por cultivos agrícolas (14,15 has) y pastizales naturales de cereal en secano (13;6 has), en menor cuantía por manchas matorral (2,7 has) principalmente retamas y rodales de encinas (0,9 has), junto a un importante rodal de orquídeas (1,7 has), por lo que quedaría totalmente descartada para la implantación del proyecto.

En cuanto a los usos del suelo un 45% están dedicados a cultivos de cereal en secano, 42% praderas de pastizal y un 13% son suelos ocupados por vegetación natural: a pastizales, rodal de orquídeas, matorral y pies aislados encinas.

Las especies faunísticas más relevantes asociadas a esta alternativa son las especies esteparias que tienen parte de los terrenos de la alternativa como área de campeo y alimentación, como son *Galerida cristata*, *Melanocorypha calandra*, *Galerida theklae*, *Calandrella brachydactyla*, *Lullula arborea*, *Milliaria calandra*, *Lanius excubitor*, *Lanius senador*, *Falco tinnunculus*, *Falco naumanni*, junto a otras especies como el *Milvus migrans*, *Buteo buteo*, *Milvus milvus*, , *Coracias garrulu* y *Ciconia ciconia*.

La zona de implantación no afecta a espacios Red Natura 2000 ni a cursos de agua y no está incluido en ningún hábitat catalogado de Interés Comunitario.

Sustenta una múltiple variedad unidades paisajísticas, siendo la alternativa de mayor calidad paisajística, ya que están presentes las unidades matorral con pies aislados de encina de pastizal, cultivos de secano (cereal) y núcleos periurbanos.

En cuanto a vías pecuarias, no se verán afectadas, ni por la implantación ni por la línea de evacuación.

- Alternativa 2 (seleccionada): La presente alternativa sitúa el proyecto en el noroeste de término municipal de Puebla de Sancho Pérez, en su límite con el término municipal de los Santos de Maimona y Zafra.

Situada en la margen derecha entre los km 3 y 4 de la carretera Ex-101 dirección Los Santos de Maimona. El proyecto ocupa un total de 29,93 has, con una línea de evacuación de tan solo 25m.



Se trata de terrenos suavemente ondulados por lo que no provocaría la aparición de zonas sometidas a un efecto de sombreado, donde la pendiente del terreno oscila entre el 0 y el 10%.

La vegetación presente en los terrenos es exclusivamente cultivos agrícolas de cereal en secano.

En cuanto a los usos del suelo un 100% de los terrenos se encuentran dedicados a la agricultura de secano.

Las especies faunísticas más relevantes asociadas a esta alternativa son las especies esteparias que tienen parte de los terrenos de la alternativa como área de campeo y alimentación, como son *Galerida cristata*, *Melanocorypha calandra*, *Galerida theklae*, *Calandrella brachydactyla*, *Lullula arborea*, *Milliaria calandra*, *Lanius excubitor*, *Lanius senador*, *Falco tinnunculus*, *Falco naumanni*, junto a otras especies como el *Milvus migrans*, *Buteo buteo*, *Milvus milvus*, *Coracias garrula* y *Ciconia ciconia*.

La zona de implantación no afecta a espacios Red Natura 2000 y no está incluido en ningún hábitat catalogado de Interés Comunitario.

El proyecto completo (planta e infraestructura de evacuación) afecta a un total de 2 cursos de agua, respetando siempre las zonas de servidumbre.

Esta es la alternativa que sustenta una menor variedad unidades paisajísticas y de menor calidad como son las unidades cultivos de secano (cereal).

En cuanto a vías pecuarias, no se verán afectadas, ni por la implantación ni por la línea de evacuación.

- Alternativa 3: La presente alternativa sitúa el proyecto en el este de término municipal de Puebla de Sancho Pérez. Situada en la margen izquierda entre los km 77 y 78 de la carretera N-432 dirección Usagre, en el polígono 10, parcelas 55, 9006, 56, 53, 54, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

El proyecto ocupa un total de 30,47 has y dispone de una línea de evacuación de 1.980 m que recorre el polígono 10, parcelas 53, polígono 9, parcelas 9001, 122, 131, 9005, 130, 9006, 53, 58, 9012, 9002, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

Se trata de terrenos donde la pendiente del terreno oscila entre el 0 y el 5% por lo que no provocaría la aparición de zonas sometidas a un efecto de sombreado.

La vegetación presente en los terrenos que ocupa está compuesta por cultivos agrícolas de cereal en secano, viñedo y olivar y dos pies de encinas.



En cuanto a los usos del suelo el 100% están dedicados a la agricultura.

Las especies faunísticas más relevantes asociadas a esta alternativa son las especies esteparias que tienen parte de los terrenos de la alternativa como área de campeo y alimentación, como son *Galerida cristata*, *Melanocorypha calandra*, *Galerida theklae*, *Calandrella brachydactyla*, *Lullula arborea*, *Milliaria calandra*, *Lanius excubitor*, *Lanius senador*, *Falco tinnunculus*, *Falco naumanni*, junto a otras especies como el *Milvus migrans*, *Buteo buteo*, *Milvus milvus*, *Coracias garrulus* y *Ciconia ciconia*. Afectaría a dos áreas de campeo de Sisón (*Tetrax tetrax*). Por lo que esta alternativa quedaría completamente descartada para la implantación del proyecto.

La zona de implantación no afecta a espacios Red Natura 2000.

La zona de implantación no presenta Hábitats de Interés Comunitarios

El proyecto completo (planta e infraestructura de evacuación) afecta a un total de 4 cursos de agua de muy escasa importancia, al tratarse de regatos marcados un fuerte estiaje permaneciendo secos casi todo el año.

Esta alternativa sustenta unidades paisajísticas de media-baja calidad: cultivos de secano (cereal) y cultivos leñosos (olivar y viñedo).

En cuanto a vías pecuarias, la Colada del Álamo atraviesa el área de implantación.

3.3. Características del potencial impacto

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas

El área de estudio no se ubica dentro de ningún espacio natural protegido, siendo la más próxima a la zona de implantación ZEPA Colonias de Cernícalo Primilla de Zafra, ubicada aproximadamente a 2,5 km.

Por otro lado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en su informe de fecha 22 de diciembre de 2020 indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Por lo que se puede concluir que el proyecto no afectará a espacios protegidos ni a Red Natura 2000.



- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se encuadra en la cuenca del Guadiana, más concretamente dentro de la subcuenca de la rivera de Zafra.

El organismo de cuenca informa, con fecha 10 de diciembre de 2020, que un arroyo tributario de la Rivera de Zafra se vería afectado tanto por la línea subterránea como por un vial interno. Por lo que cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Por lo que, con la adopción de las medidas preventivas y correctoras oportunas y su correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelo

La zona de implantación del proyecto se encuentra en suelos agrícolas de secano.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.



- Fauna

Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de fecha 22 de diciembre de 2020, en los alrededores de la actividad a desempeñar se encuentran algunos nidos de especies presentes en el catálogo regional de especies amenazadas como son el Cernícalo Primilla (presencia de colonias a 1800 m al oeste de la planta) y el Abejaruco (nidos de abejaruco a 1200 m al suroeste de la planta); sin embargo, la actividad proyectada no supondría un problema para su conservación, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias reflejadas en el condicionado ambiental. También se ha detectado cerca presencia de aves esteparias, incluyendo sisonos (a 3,7 km de la planta). La actividad se va a desarrollar a suficiente distancia para que no suponga un peligro para la conservación de estas especies, tomando siempre medidas preventivas, correctoras y compensatorias para ello.

Por lo que el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Por otro lado, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, supondrán un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, el promotor deberá cumplir con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se establecen en el condicionado ambiental del presente Informe para disminuir este impacto, así como las expuestas en el documento ambiental presentado en esta Dirección General, siempre y cuando no entren en conflicto con las primeras.

- Vegetación.

La zona de implantación de la planta se caracteriza por la ausencia total de vegetación natural, estando toda su superficie ocupada por cultivos agrícolas de secano.

Asimismo, se llevarán a cabo las medidas correctoras indicadas en el condicionado ambiental de este Informe para minimizar el posible impacto que pudiera provocar la implantación del proyecto.

- Paisaje.

La zona de implantación se sitúa dentro de la unidad "Llanuras y penillanuras Extremeñas".



La instalación de la planta fotovoltaica y sus edificios anejos supondrá una alteración del paisaje, dado que la calidad visual del entorno se verá afectada con la presencia de los paneles solares y las estructuras de los seguidores, así como por los inversores, centros de transformación y subestación.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural existe un yacimiento de los recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura dentro de la zona de implantación de esta futura instalación fotovoltaica. Este yacimiento se denomina "La Vigaría (YAC73107)" y se ubica en las coordenadas ETRS 89 Huso 29: X: 728700,23- Y: 4256603,45 / X: 728724,29- Y: 4256746,04 / X: 728818,47- Y: 4256862,61 / X: 729020,07- Y: 4256761,93 / X: 729022,03- Y: 4256692,90 / X: 729057,60- Y: 4256563,21 / X: 728956,37- Y: 4256496,84 / X: 728830,75- Y: 4256497,00 / X: 728791,90- Y: 4256544,44 / X: 728702,10- Y: 4256603,51. Por lo que esta Dirección propone una serie de medidas preventivas con el fin de preservar los restos documentados de tránsitos de maquinaria pesada y acopios de material, que se recogerán en el condicionado ambiental de este informe de impacto ambiental.

Por otro lado, el área de implantación del proyecto no afectará a vías pecuarias existentes. En cambio, la línea de evacuación subterránea 30 kV de la planta cruza un camino de dominio público para llegar a la subestación (polígono 9, parcela 9010).

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

Finalmente, en el entorno cercano de la planta solar proyectada no existen Montes de Utilidad Pública, por lo que no se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.



- Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, además de declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.



En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de ex-



pedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Sobre la Zona de Flujo Preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.



- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
- Las zanjas, vaciados de tierras y cualquier elemento por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- Los movimientos de tierras se basarán en el acondicionamiento de los terrenos para la instalación de los paneles fotovoltaicos, zanjas por donde discurrirán las líneas de evacuación subterráneas y para la instalación del apoyo de entronque que sustituirá el apoyo N.º 86351_100 (punto de conexión otorgado en la línea aérea 66 kV Puebla-Zafra titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU, entre apoyos n.º 86354_103 y n.º 86350_99. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar

el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- Se instalará una pantalla vegetal. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural, excluyendo el pastoreo con una cerca ganadera y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como *Pistacea lentiscus*, *Retama sphaerocarpa*, *Quercus rotundifolia*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes, no tendrá ningún elemento cortante o punzante y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 por 20 cm para evitar colisión de avifauna.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- Se llevará a cabo la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, El adjudicatario de las obras, con carácter previo a la ejecución de las mismas realizará un balizamiento preventivo de todos los lugares en los que se han localizado vestigios arqueológicos o etnográficos, con el fin de preservar los restos documentados de tránsitos de maquinaria pesada y acopios de material. Este tipo de actuación se repetirá en aquellos hallazgos casuales de carácter patrimonial y arqueológico que se produjeran durante el proceso de ejecución de la obra.

Se recomienda que las obras constructivas de este proyecto excluyan de su área de implantación las zonas en las que se constate la ubicación de vestigios histórico-arqueológicos, proponiéndose dicha medida para el lugar que ocuparía en Yacimiento "La Vigaría". En caso, de que, por imperativo técnico, fuera necesario ocupar o actuar en cotas bajo la rasante del suelo actual en las zonas de esos yacimientos, se deberán realizar previamente sondeos arqueológicos o desbroce minucioso de la cobertera superficial efectuado con excavadora provista de cazo de limpieza y bajo supervisión arqueológica directa. El objetivo de estos trabajos será caracterizar y delimitar con exactitud la extensión de los restos arqueológicos afectados.

Realizada esta tarea inicial de caracterización del yacimiento y con carácter previo a la instalación de la infraestructura, se deberá acometer la excavación arqueológica de la zona afectada bajo los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado y para la que se deberá solicitar la preceptiva autorización de excavación arqueológica a la DGBAPC u organismo en quien tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación. En el caso de que el desbroce minucioso resultara negativo las obras podrán continuar en esa zona, pero siempre que se implemente una rigurosa supervisión arqueológica de los movimientos de tierras bajo cota de rasante natural.

La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica con el objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico especializado, con experiencia en la documentación de la cronología de los restos localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.



Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Si el promotor necesita ocupar los terrenos objeto de excavación arqueológica deberá previamente solicitarlo al Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, justificando el motivo y que afección generarán sobre los vestigios patrimoniales que allí se hayan exhumado. Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el tapado, traslado o el levantamiento de las estructuras localizadas. Hasta que el promotor no disponga de esa resolución administrativa no podrá dar continuación a las actuaciones en las zonas con vestigios patrimoniales.

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el apartado anterior.

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.



- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
 - No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
 - No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental.
 - Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
 - Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
 - Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.
- c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.
- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
 - Se hará seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
 - Se realizará un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación. Además, Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para los mismos.



- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive. En su defecto se podrá realizar con maquinaria que no afecten al suelo (desbrozadoras).
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.
- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- La subestación contará con alumbrado exterior. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.



- Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
- Se instalarán dispositivos antiposada-antinidificación en el apoyo de interconexión para evitar la nidificación de cigüeñas blancas. En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.
- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Puebla 13 MW". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- Colocación de dos cajas nido para cernícalo primilla en la zona de la línea aérea de evacuación.
- Colocación de una caja nido por cada 10 ha de superficie de la planta para cernícalo vulgar.
- Construcción de taludes en el entorno de la planta para permitir la nidificación de abejaruco.



- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 Ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
- Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
- Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie de 1.5 ha, dentro del mismo término municipal o comarca. Se destinará a conservación de poblaciones de orquídeas creando reservas de estas especies.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- Radioseguimiento de 2 ejemplares de alcaravanes el primer año de funcionamiento de la planta, otros dos el segundo año y 2 sisonos el tercer año, en el entorno comarcal de las proyecto.
- Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.



5. Programa de Vigilancia Ambiental.

1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Puebla 13 MW" vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

1. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
2. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

